

## ORDENANZA N° 3.275

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### ORDENANZA :

**ARTICULO 1°.-** Establécese el beneficio de carácter voluntario, excepcional, transitorio y parcialmente remunerado de Licencia, destinado al personal que reviste Planta Permanente y que preste efectivamente servicio en el Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 2°.-** La vigencia, uso y goce de la presente Licencia Excepcional, comenzará el día 01 de Abril de 2.002, y concluirá el día 31 de Marzo de 2.004, y podrá otorgarse por un período de tiempo no inferior a 180 días, ni mayor a 730.-

**ARTICULO 3°.-** El personal de Planta dependiente del Concejo Deliberante, podrá acogerse a la prestación que establece la presente, solicitando el beneficio mediante nota dirigida al señor Vice-intendente, quien resolverá, reservándose la facultad de denegar la petición por fundadas razones de servicio. Los agentes que estén acogidos a la Ordenanza N° 3.181/2.001, podrán acceder a la presente, previa solicitud.-

**ARTICULO 4°.-** No podrán acceder a este beneficio aquellos agentes que, a la fecha de solicitar la Licencia remunerada contemplada en el Decreto-Ley N° 3.870 y regímenes similares comprendidos en Leyes Provinciales y Nacionales, entendiéndose que los beneficiarios de esta medida no podrán iniciar una nueva relación laboral en dichos ámbitos.-

**ARTICULO 5°.-** La remuneración total habitual, mensual y permanente de los agentes comprendidos en el presente régimen excepcional, deberá liquidarse como si el agente estuviera prestando servicios a excepción del presentismo. A tal efecto, una vez liquidada la remuneración sobre el importe neto a cobrar sin incluir descuentos por créditos, cuentas personales o el salario familiar del agente, se aplicará la reducción que autoriza la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 6°.-** El otorgamiento de la Licencia Excepcional que se establece en esta Ordenanza, importa la expresa voluntad y consentimiento del agente beneficiado, a percibir su salario mensual, habitual y permanente con una quita o reducción del treinta por ciento (30 %) del importe neto a cobrar durante y por todo el tiempo de Licencia efectivamente gozada, aplicada en cada liquidación de haberes sin excepción alguna.-

**ARTICULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil dos. Proyecto presentado por el Bloque Renovación Peronista (Concejal LUNA).-

**g.d.**

**FIRMADO:** MARIO ALBERTO TORRES - **Vice – Intendente.-**  
JOSE RICARDO DORDILLO – **Secretario**  
**Deliberativo.-**